



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUEPSA - SANTANDER

Güepsa, Santander, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. N°. 800037800-8  
DDOS: LUZ ALEYDA RODRIGUEZ OLARTE C.C. N°. 1.099.204.366  
RAD: 683274089001-2018-00038-00

El. Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, apoderado del ejecutante mediante memorial allegado el día 5 de diciembre de 2021, solicita al despacho, dar por terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, consecuencia de lo cual, solicita se ordene en primer lugar, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, y dado que tal solicitud, se da de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho encuentra procedente declarar la terminación del proceso ejecutivo con acción real de menor cuantía radicado al número 683274089001-2017-00027, impetrado a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. N°. 800037800-8, en contra de la señora LUZ ALEYDA RODRIGUEZ OLARTE C.C. N°. 1.099.204.366.

Corolario de lo anterior, procede el desglose del pagaré en favor de la parte demandada, y el levantamiento de las Medidas Cautelares, debiéndose entonces levantar las medidas decretadas mediante autos de 26 de noviembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR**, terminado el proceso Ejecutivo singular de mínima Cuantía, radicado bajo el consecutivo 683274089001-2018-00038, impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. N°. 800037800-8, en contra de LUZ ALEYDA RODRIGUEZ OLARTE C.C. N°. 1.099.204.366. Con ocasión del pago total de la obligación contenida en el pagaré N°. 060566100003118.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente tramite mediante autos de fecha 26 de noviembre de 2018. Librense los oficios respectivos.



**TERCERO: ORDENAR:** el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada, con la respectiva constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

**CUARTO: ARCHIVASE,** las presentes diligencias, previas anotaciones y constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**INES RUGELES RIVERO**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUEPSA S.  
SECRETARÍA

Guepsa Sder, catorce (14) de enero de 2021.  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

**YOLIMA DUARTE RUGELES**  
Secretaria